

se aprueba a los efectos de la presente concesión, y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2. Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, a partir de la terminación de las obras.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de modulación o control del caudal que estime necesarios. La Comisaría de Aguas del Júcar comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª La Comisaría de Aguas del Júcar podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río, lo que comunicará al Alcalde de Albacete, para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. La Sociedad concesionaria viene obligada a sufragar los gastos de conservación del canal de María Cristina, en la parte proporcional que le corresponda, de acuerdo con lo que establezca la Comisaría de Aguas del Júcar.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de julio de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

20799

**RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Saltos del Guadiana, S. A.», para ampliar el aprovechamiento hidroeléctrico del embalse de Cijara, en el río Guadiana (Badajoz), mediante la instalación de un cuarto grupo generador en la margen derecha de dicha corriente.**

«Saltos del Guadiana, S. A.», ha solicitado la ampliación del aprovechamiento hidroeléctrico del embalse de Cijara, en el

río Guadiana (Badajoz), mediante la instalación de un cuarto grupo generador, con toma independiente de las anteriores, en la margen derecha del citado embalse, y

Este Ministerio ha resuelto otorgar a «Saltos del Guadiana, Sociedad Anónima», la concesión para ampliar el aprovechamiento hidroeléctrico de embalse de Cijara, en el río Guadiana (Badajoz), mediante la instalación de un cuarto grupo generador en la margen derecha de dicha corriente, y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras e instalaciones se ajustarán al proyecto previo de central hidroeléctrica en la margen derecha del embalse de Cijara, suscrito en Madrid, diciembre de 1968, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Jerónimo Sanz Gómez, con las modificaciones introducidas en el proyecto-variante de central hidroeléctrica en la margen derecha del río Guadiana, en el embalse de Cijara, suscrito en Madrid, mayo de 1974, por el mismo Ingeniero.

La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones en los anteriores proyectos, que tiendan a su perfeccionamiento, sin alterar las características esenciales de esta concesión.

2.ª El caudal máximo utilizable en el grupo a instalar será de 107 metros cúbicos por segundo, siendo 64,49 metros la altura de salto bruto máximo, al que corresponde un salto neto máximo de 63,46 metros.

3.ª Las características esenciales del grupo a instalar serán las siguientes:

Turbina «Francis», eje vertical, para un caudal máximo de 107 metros cúbicos por segundo y salto neto máximo de 63,46 metros; potencia máxima, 70.600 C. V.; velocidad de rotación, 176,5 r.p.m.

Alternador síncrono trifásico, de eje vertical, con potencia nominal de 63.000 KVA., efectiva de 50.400 KW. (cos  $\phi = 0,8$ ; tensión de generación, 11 KV.; frecuencia, 50 p.p.s.

4.ª Las obras e instalaciones correspondientes a esta concesión deberán quedar terminadas en el plazo de cuarenta y dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

5.ª Todas las modificaciones y reformas que fuese conveniente realizar en las actuales instalaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en la presa de Cijara y sus alrededores (plataforma de cajero, casetas de servicios eléctricos, canalizaciones eléctricas y de agua, caminos de servicio, etc.), motivadas por las obras e instalaciones del concesionario, deberán ser propuestas previamente a la Administración y ejecutadas con la autorización e inspección de ésta, siendo de cuenta del concesionario los costos de todo orden que se deriven de tales modificaciones y reformas.

Igual criterio será de aplicación a aquellas obras previstas o programadas por la citada Confederación (contrapresa, nuevo cajero derecho, ataguía para ellos, etc.) que sufran alteraciones motivadas por las obras de la Sociedad concesionaria.

6.ª Para uso común por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y el concesionario, se instalará por éste un dispositivo (bien conducción desde la toma o injerto de la conducción de toma de agua del embalse), que, sin afectar, y con independencia de las instalaciones proyectadas para el nuevo salto, permita disponer de los caudales necesarios en punto ya aguas abajo de la central, para asegurar el abastecimiento y riego de poblados de aguas abajo y margen derecha. Esta instalación se definirá de común acuerdo entre ambos usuarios.

Asimismo y con igual norma, se dispondrán por el concesionario por la acera de acceso a la plataforma exterior (cota 375) las canalizaciones necesarias para cables de alta y baja tensión y tuberías. Estas canalizaciones se definirán también de común acuerdo entre la citada Confederación y la Sociedad concesionaria.

7.ª El concesionario queda obligado a retirar de la zona de las obras y presa y depositar en zona ya alejada por aguas abajo y fuera del poblado y su zona de expansión y recreo, los escombros sobrantes procedentes de las excavaciones, demoliciones y todo tipo de obra que se realice, debiendo cuidar por el buen aspecto de las obras una vez terminadas éstas.

8.ª En la parte de las obras que afecte a la carretera C-503, la Sociedad concesionaria vendrá obligada a cumplir las prescripciones y normas que le señale el Organismo de la Administración, a cuya jurisdicción compete la citada vía de comunicación.

9.ª Se otorga esta concesión por un plazo de setenta y cinco años, contado desde la fecha en que se inicie su explotación total o parcial. Transcurrido este plazo las obras e instalaciones revertirán al Estado libres de cargas y en las condiciones señaladas en el pliego de condiciones del concurso del aprovechamiento hidroeléctrico actual de los embalses de Cijara y Puerto Peña.

10. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante el período de construcción como en el de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de la Sociedad conce-

sionaria el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

11. Una vez terminadas las obras e instalaciones de esta concesión, la Sociedad concesionaria deberá notificarlo a la Comisaría de Aguas del Guadiana, procediéndose a su reconocimiento en la forma establecida en el Decreto 998/1962, de 26 de abril, levantándose acta en la que se hará constar el cumplimiento de estas condiciones, elevándose dicha acta a la Dirección General de Obras Hidráulicas para la resolución procedente.

12. A partir de la fecha en que se comience la explotación del aprovechamiento objeto de la presente concesión, la Sociedad concesionaria vendrá obligada a abonar al Estado un canon inicial de once con cinco décimas de céntimo de peseta (11,5 céntimos) por cada kilovatio-hora de la producción imputable al aprovechamiento que se concede, calculada en la forma establecida para dicho aprovechamiento en la condición 13 de esta concesión.

El canon variará en la misma proporción que aumente la modalidad E-3 de las tarifas de aplicación actualmente vigentes o de otra equiparable a la misma de las que en lo sucesivo pudieran aprobarse, con independencia de la condición de productor o distribuidor que pueda tener el concesionario, sin que en ningún caso dicho canon pueda ser inferior al valor señalado en el párrafo anterior.

13. A los efectos de aplicación del canon señalado en la condición anterior, la producción de energía imputable durante cada año a la central de la margen derecha será el 30 por 100 de la energía total generada en el mismo tiempo por el conjunto de las centrales de la margen derecha e izquierda.

El 70 por 100 restante será la energía imputable a la central de la margen izquierda (aprovechamiento actual), y dicha energía constituirá la base para la aplicación del canon, proporción de la energía reservada al Estado y precios de adquisición y recompra de la misma, según los valores fijados en las concesiones otorgadas para dicha central, sin perjuicio de las revisiones que en lo sucesivo se aprueben.

14. En el caso de que la energía imputable a la central de la margen izquierda, durante un año, sumada con la energía generada en el mismo tiempo por la central de Puerto Peña, resultase igual o inferior a 136.000.000 millones de kilovatios-hora, la Sociedad concesionaria abonará al Estado el canon correspondiente a aquella central, aplicado a la cifra anteriormente indicada, y por la central de la margen derecha, el canon fijado en esta concesión aplicado a la energía imputable durante el mismo año a esta central, calculada conforme a lo dispuesto en el párrafo primero de la condición 13.

15. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

16. Serán de aplicación a esta concesión las condiciones primera y undécima de la concesión otorgada por Orden ministerial de 30 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de dicho mes), y las generales del pliego de condiciones que sirvió de base al concurso de los aprovechamientos de Cijara y Puerto Peña, en cuanto estas últimas no resulten modificadas por las de la presente Resolución.

17. Será causa de caducidad de la concesión el incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones, siguiéndose para la declaración de aquélla los trámites que prescriben las disposiciones vigentes. Declarada la caducidad, quedarán de propiedad del Estado, sin derecho a indemnización alguna por parte del concesionario, todas las obras e instalaciones que constituyan el aprovechamiento objeto de esta concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de julio de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

**20800** *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a don Pedro y don José Llach Serrabella la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre y se legalizan las obras existentes y construcción de varadero en Cala Estasia, término municipal de Bagur (Gerona).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), ha otorgado a don Pedro y don José Llach Serrabella, una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Gerona.  
Término municipal: Bagur.  
Superficie aproximada: 190 metros cuadrados.

Destino: Legalización de obras existentes y construcción de varadero en zona marítimo-terrestre.

Plazo concedido: Cinco años.

Canon unitario: 50 pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: El paso peatonal por el embarcadero, será de uso público gratuito y el mismo podrá ser utilizado por cualquier embarcación en caso de necesidad.

El titular o beneficiario de las obras a que se refiere la presente autorización, vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa y en el plazo que se le ordene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras, o evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Jefatura de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de junio de 1976.—El Director general, Sabas Marín.

**20801** *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Droguería Rovial, Sociedad Limitada», para la construcción de una nave destinada a almacén para depósito de pinturas y efectos de droguería en la zona de servicios del puerto de Villagarcía de Arosa.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a «Droguería Rovial, Sociedad Limitada», con fecha 22 de junio, una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Pontevedra, zona de servicio del puerto de Villagarcía de Arosa.

Destino: Construcción de una nave destinada a almacén para depósito de pinturas y efectos de droguería en la zona de servicio del puerto de Villagarcía de Arosa.

Plazo concedido: Veinte años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de julio de 1976.—El Director general, Sabas Marín.

**20802** *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», para la ocupación de terrenos de dominio público en el puerto de Santa Cruz de Tenerife.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», una autorización con fecha 21 de mayo de 1976, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Tenerife, puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Destino: Instalación de dos cables subterráneos de conducción de energía eléctrica a 22 KV., entre las subestaciones «Centro» y «Base Naval», con una longitud total aproximada de unos 1.897 metros en la zona de servicio del puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Plazo concedido: Veinte años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de julio de 1976.—El Director general, Sabas Marín.

**20803** *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace pública la autorización otorgada al Club Náutico de Motril para la ejecución de obras de ampliación de las instalaciones cuya concesión les fue otorgada por Ordenes ministeriales de 29 de abril de 1963 y 30 de julio de 1969, en la zona de servicio del puerto de Motril.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado, con fecha 28 de mayo de 1976, al Club Náutico de Motril una autorización cuyas características son las siguientes: